



TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Magistrado Ponente

Héctor Salas Mejía

Rad. 68001-3187-001-2020-00018-01

Aprobado Acta N°. 488

Bucaramanga, tres (03) julio de dos mil veinte (2020)

1. Asunto

Procede la Sala a pronunciarse sobre la impugnación interpuesta por Thamar Rodero García en contra del fallo del 24 de marzo de 2020, proferido por el Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga que declaró improcedente el amparo tutelar incoado en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, por la presunta violación a sus derechos al acceso a la carrera administrativa, igualdad, trabajo y debido proceso, siendo vinculada al trámite la Gobernación de Santander y las sedes regionales de las autoridades accionadas.

2. Antecedentes

Manifestó la accionante que participó en la convocatoria 505 de 2017, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo que inscribió al empleo de profesional universitario, grado 5, OPEC 7718 de la Gobernación de Santander.

Agregó que, una vez publicados los resultados del análisis de antecedentes, notó que no se tuvo en cuenta su experiencia profesional como administradora de la Unidad Residencial Zuhe, pese a que los periodos se encontraban debidamente certificados y acreditados, por tanto, presentó reclamación ante la Fundación Universitaria del Área Andina.

En respuesta a su reclamación, la entidad le señaló que no validó la experiencia profesional ya que la certificación allegada no contenía las funciones del cargo, respuesta que desconoce el artículo 51 de la ley 675 de 2001 que



***Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bucaramanga – Santander***

consagra taxativamente las funciones de los administradores de propiedad horizontal.

En estos términos, consideró vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, por lo que solicitó ordenar a las entidades accionadas contabilizar el tiempo de experiencia laboral reclamado.

3. Actuación procesal

El Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en auto del 10 de marzo de 2020, avocó el conocimiento de la acción de tutela interpuesta en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, vinculó a la Gobernación de Santander y a las seccionales de Santander de las autoridades accionadas.

Por otra parte, negó la solicitud de medida provisional tras considerar que no se cumplían los presupuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

4. Contestación de la demanda

El coordinador jurídico de Proyectos de la Fundación Universitaria del Área Andina explicó la normativa aplicable a la convocatoria y señaló que la valoración de antecedentes se regía por el acuerdo rector, por tanto, se tendrían en cuenta solo los documentos radicados a través del SIMO y se otorgaría un puntaje máximo equivalente al 20% del puntaje total.

Respecto de lo reclamado por la actora, atestó que el 12 de diciembre de 2019 publicó los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes y dio apertura a la etapa de reclamaciones del 13 al 19 de diciembre de 2019, evidenciándose que la señora Rodero García presentó reclamación que fue resuelta mediante radicado RVASDR-06 en que se le explicó que no se habían tenido como válidas para acreditar experiencia las certificaciones emitidas por el INVISBÚ ya que no relacionaban funciones del cargo.



Finalmente, concluyó que atendió todas las peticiones de la señora Rodero García y se torna improcedente la acción de tutela ya que la accionante cuenta con otros mecanismos de defensa judicial y no demostró una justificación para no recurrir a ellos.

5. El fallo impugnado

En sentencia del 24 de marzo de 2020, el a quo declaró improcedente la acción tras considerar que no se encontraba satisfecho el requisito de subsidiariedad, ante la existencia de otros mecanismos de defensa y la no comprobación de un perjuicio irremediable, a la par que la conducta del accionado no se observó manifiestamente ilegítima, irracional o desproporcionada.

6. Impugnación

La señora Tamar Rodero García impugnó la decisión argumentando que en ella no se realizó una valoración de la situación, por tanto, carecía de una adecuada motivación que no tuvo en cuenta la vulneración de sus derechos fundamentales que hacía procedente el amparo de tutela.

7. Consideraciones de la Sala

Conforme con los hechos y pretensiones del escrito de tutela, así como el motivo de censura, se avizora que el problema jurídico a dilucidar implica la valoración de la posible conculcación de los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso que le asisten a la señora Tamar Rodero García, quien concursó en la Convocatoria No. 505 de 2017- Santander- Gobernación (promovida por la CNSC), aspiró al empleo de Profesional Universitario OPEC 7718 y cuestiona la calificación que la Fundación Universitaria del Área Andina efectuó de la experiencia laboral dentro de la valoración de antecedentes así como las razones que emitió en la reclamación para no acceder a la modificación del puntaje, lo cual le impediría obtener una mejor posición en la respectiva lista de elegibles.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bucaramanga – Santander*

Atendiendo las pretensiones de la acción, se destaca que el juez constitucional, como director del proceso, está obligado a - entre otras cargas- integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la presunta afectación iusfundamental, en el cumplimiento de una eventual orden de amparo y/o resulten afectadas con la decisión, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite.

En este orden se evidencia la necesidad de vincular al trámite a las personas que superaron la prueba de competencias básicas y funcionales (eliminatória) en la Convocatoria No. 505 de 2017 – Gobernación de Santander para el cargo de Profesional Universitario, grado 5, nivel profesional, OPEC 7718, pues evidentemente, cualquier determinación de amparo les causaría afectación ante su legítima aspiración de conformar la lista de elegibles, teniendo por tanto, el derecho de conocer y eventualmente participar dentro de esta acción constitucional.

Por lo tanto, en aras de respetar el derecho al debido proceso en el presente trámite, la Sala **ANULA** todo lo actuado a partir del auto del 10 de marzo de 2020, el cual admitió la acción de tutela a fin de que se vincule a las referidas **terceras personas que podrían verse afectadas con la decisión en sede de tutela**, para que puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Ténganse como válidas las pruebas recaudas en primera instancia.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, -Sala Penal de Decisión-,

R e s u e l v e:

1. Declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto emitido el 10 de marzo de 2020 por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga que admitió la acción de tutela promovida por Tamar Rodero García, **conforme las consideraciones de esta providencia.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bucaramanga – Santander

Ténganse como válidas las pruebas recaudadas en primera instancia.

2. Remítase de inmediato al despacho de origen para lo pertinente. Esta decisión debe comunicarse a los interesados directos.

Sin recursos,

Notifíquese y cúmplase

Los Magistrados,



Jesús Villabona Barajas



Héctor Salas Mejía



Juan Carlos Diettes Luna